

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 878
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDGAR BEJARANO (HELMER CARDOZO, actuando en calidad de endosatario para el cobro jurídico)
Demandado: DANYURY TORRES OSPINA
Radicación: 760014003008202100269

Al revisar la demanda ejecutiva propuesta, se observa que el demandando intenta acogerse a los preceptos del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor "**...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. [...]**" (Resalta el Despacho). Sin embargo, cabe aclarar que al tenor de la normatividad expuesta, hay unos elementos concretos que permiten su aplicación, los cuales, no convergen en este caso. Por lo tanto, el Despacho se abstendrá de considerar la notificación allegada y en su lugar se le exhorta al apoderado, para que cumpla con la notificación de este proveído a su contraparte. Tal acto es despliegue de la parte interesada.

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **DANYURY TORRES OSPINA**, PAGUE a favor de **EDGAR BEJARANO (HELMER CARDOZO, actuando en calidad de endosatario para el cobro jurídico)**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte. (**\$9.000.000**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del **LETRA DE CAMBIO S/N.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 02 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

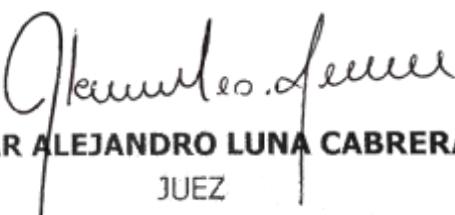
¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al abogado HELMER CARDOZO C., portador de la T.P. No. 35.267 expedida por el C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del endoso para el cobro judicial conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **063**
Fecha: **JUN.02.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc22e8a2094db23f6f06729d39d2c387ecb21ca9a5cc24e97154fa66f64b3379**

Documento generado en 01/06/2021 04:24:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**